Ley No. 620, que coloca en posición de retiro al General de Brigada Belisario Peguero Guerrero, P. N.
(G. O. No. 8929, del 28 de Febrero de 1965.)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 620

ARTICULO UNICO.— Se coloca en posición de retiro al General de Brigada Belisario Peguero Guerrero, P. N., quien podrá usar el uniforme y tener una guardia personal de cuatro efectivos de la Policía Nacional.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", del 18 de febrero de 1965.

Resolución No. 621, que aprueba un acto de donación de terreno propiedad del Estado a la Misión Evangélica de las Antillas Inc.
(G. O. No. 8929, del 28 de Febrero de 1965.)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 621

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el acto de fecha 30 de diciembre de 1964, mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona a la Misión Evangélica de las Antillas, Inc., una porción de terreno de más o menos 30,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, para la construcción de un Instituto y un Seminario;

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el acto de fecha 30 de diciembre de 1964 mediante el cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, dona a la Misión Evangélica de las Antillas, Inc., una porción de terreno de más o menos 30 000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, para la construcción de un Instituto y un Seminario, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor FERNANDO A. SANZ C., dominicano mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 32447, serie 1ra., con sello hábil para el presente año 1964, quien actúa en virtud de Poder Especial conferídole por el Triunvirato de la República que le faculta para el otorgamiento del presente documento en fecha veintiseis (26) de noviembre del mil novecientos sesenticuatro (1964); y de la otra parte: la MISION EVANGELICA DE LAS ANTILLAS, INC., institución religiosa, debidamente representada en este acto por su Director Ejecutivo, señor J. ALLEN THOMPSON, norteamericano mayor de edad, casado, ministro evangélico, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal número 128751,, serie 1ra., con sello hábil para el presente año 1964, se ha convenido en entera libertad y buena fé en el siguiente contrato de DONACION:

PRIMERO: el ESTADO DOMINICANO, por órgano de su

representante, DONA, CEDE Y TRANSFIERE CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO Y LIBRE DE CARGAS Y GRAVAMENES, en favor de la MISION EVANGELICA DE LAS ANTILLAS, INC., quien acepta a través de su Director Ejecutivo, el inmueble que se describe a continuación, para la construcción de un Instituto y un Seminario:

Una porción de terreno de más o menos 30,000.00 metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 103, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: al Norte, Avenida 27 de febrero; al Este, calle en proyecto; al Sur, Parcela No. 210; y al Oeste, parte de la misma parcela No. 103.

SEGUNDO: El inmueble descrito anteriormente, ha sido avaluado por la Dirección General del Catastro Nacional, en la suma de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTICINCO PESOS ORO CON 75/100 (RD$66.455.75), según oficio No. 5096, de fecha 23 de diciembre de 1964.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente donación, en virtud del Certificado de Título número 41573, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 10 de febrero del 1955.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del mil novecientos sesenticuatro (1964).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Fernando A. Sanz C.,

POR LA MISION EVANGELICA DE LAS ANTILLAS, INC.

J. Allen Thompson.

YO, DR. JUAN LUPERON VASQUEZ, Abogado-Notario Público del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores FERNANDO A. SANZ

C. Y J. ALLEN THOMPSON, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del mil novecientos sesenticuatro (1964).

Dr. Juan Luperón Vásquez,
Abogado-Notario.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 622, que agrega un párrafo al Art. 47 de la Ley No. 5911, del 22 de Mayo de 1962, de Impuesto sobre la Renta.
(G. O. No. 8929, del 28 de Febrero de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 622

CONSIDERANDO que conviene modificar la disposición del artículo 47 de la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, de Impuesto sobre la Renta, a fin de facilitar un rápido desarrollo de las distintas empresas industriales establecidas en el país: